

NÚMERO 10,662.

Diciembre 11 de 1889.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Instrucciones á las Aduanas sobre formacion de sus cuentas y cortes de caja.

Secretaría de Hacienda.—Circular núm. 1.—Cuidará esa Aduana, en lo sucesivo, de hacer figurar en el libro de ingresos de caja, y por consiguiente en los cortes de 2.^o, lo perteneciente al "Derecho de Importacion" que se recauda, en una sola partida, sin desmembrarlo con lo que de este derecho debe aplicarse á la Municipalidad del puerto.

Esta última cantidad, así como lo que del mencionado derecho de importacion pertenece á las empresas ferrocarrileras, al Banco Nacional, etc., aparecerá con el debido detalle en el libro de egresos de caja, y por consiguiente en los cortes de 2.^o, porque así es debido hacerlo, para poner de manifiesto los gravámenes á que está afecto el mencionado derecho.

El 2 por 100 adicional para obras en los puertos sobre el repetido derecho de importacion, si seguirá figurando en el libro de ingresos de caja y tambien en el de los cortes de 2.^o, como ramo especial, supuesto que se trata, no de un gravamen, sino de un producto que ya tiene determinada aplicacion.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 11 de 1889.—P. O. del S., el Oficial mayor 1.^o, J. A. Gamboa.—Al Administrador de la Aduana de.....

NÚMERO 10,663.

Diciembre 11 de 1889.—Decreto del Congreso.—Concede una pension.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la viuda del General Ramon Corona, mientras dure su viudedad, una pension igual al sueldo que en el presupuesto de Egresos vigente y en los sucesivos, disfruten los Generales de Division.

México, Diciembre 7 de 1889.—Pedro de Azcué, diputado presidente.—E. Calderon, senador presidente.—Juan de Dios Peza, diputado secretario.—J. de Teresa Miranda, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 11 de Diciembre de 1889.—Porfirio Diaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 11 de 1889.—Dublan.—Al.....

NÚMERO 10,664.

Diciembre 11 de 1889.—Decreto del Congreso.—Concede una pension.

Secretaría de Guerra.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"Porfirio Diaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union se ha servido decretar lo siguiente:

El Congreso de la Union, decreta:

Artículo único. Se concede una pension de \$50 mensuales á cada una de las Sritas. Enriqueta y Lucía Montes de Oca, hijas del finado General Subinspector del Cuerpo Médico Militar, Francisco Montes de

Oca, la cual disfrutarán mientras no cambien de estado.

P. de Azcué, diputado presidente.—E. Calderon, senador presidente.—E. Cervantes, diputado secretario.—Pedro Sanchez Castro, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional en México, á 11 de Diciembre de 1889.—Porfirio Diaz.—Al General de Division Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 11 de 1889.—Hinojosa.—Al.....

NÚMERO 10,665.

Diciembre 12 de 1889.—Decreto del Congreso.—Dispensa el pago de derechos de importacion por varios objetos.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Se dispensa el pago de los derechos de importacion, á los objetos que el Ayuntamiento de la capital del Estado de Chihuahua ha encargado al extranjero, para las escuelas públicas de la misma ciudad.

2. La Secretaría de Hacienda remitirá á la aduana por donde se verifique la importacion de dichos objetos, la factura correspondiente de ellos, para lo cual se le adjuntará copia de la que el mismo Ayuntamiento acompañó á su ocursa.—P. de Azcué, diputado presidente.—E. Calde-

ron, senador presidente.—E. Cervantes, diputado secretario.—Pedro Sanchez Castro, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 12 de Diciembre de 1889.—Porfirio Diaz.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público, Lic. Manuel Dublan."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 12 de 1889.—Dublan.

NÚMERO 10,666.

Diciembre 12 de 1889.—Decreto del Congreso.—Dispensa el pago de unos derechos de importacion.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se exceptúa del pago de los derechos de importacion que causen 114 bultos de vidrio que el Ayuntamiento de Orizaba ha encargado al extranjero, los cuales vienen destinados para la plaza del mercado que se está levantando en aquella ciudad.—P. de Azcué, diputado presidente.—E. Calderon, senador presidente.—E. Cervantes, diputado secretario.—Pedro Sanchez Castro, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á 12 de Diciembre de 1889.—Porfirio Diaz.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, 12 de Diciembre de 1889.—*Dublan.*

NÚMERO 10,667.

Diciembre 12 de 1889.—Decreto del Congreso.—Sobre la misma materia que los dos anteriores.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se dispensan los derechos de importacion á cinco estatuas que el Gobierno del Estado de Chihuahua ha encargado al extranjero, las que deberán colocarse en el monumento que se erigirá frente al Palacio de los Poderes de dicho Estado.—*P. de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderon*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 12 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al secretario de Hacienda y crédito público, Lic. Manuel Dublan.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, 12 de Diciembre de 1889.—*Dublan.*

NÚMERO 10,668.

Diciembre 12 de 1889.—Decreto del Congreso.—Permiso para la libre importacion de varios objetos destinados al servicio de la Instruccion pública de Guaymas.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se permite á la Junta da Instruccion pública de Guaymas, Estado de Sonora, la importacion libre de derechos aduanales, de los siguientes objetos para los establecimientos de Instruccion pública de dicha ciudad:

218 vidrieras para ventanas, compuestas cada una de dos piezas, con sus correspondientes contrapesos de fierro, con cadenas de laton y demás útiles. 158 persianas para las susodichas ventanas, con sus correspondientes pasadores, bisagras, etc. 566 rollos papel tapiz. 50 idem idem para guardas. 4 campanas metal, composicion de 100 libras con sus montaduras. 24 comunes, sistema inglés. 10 escritorios-tribunas para profesores. 10 relojes-calendarios. 4 esferas terrestres. 4 idem celestes. 640 bancas-escritorios para dos alumnos cada una, de fierro y madera, especiales para escuelas, 120 bancas-escritorios sencillas para alumnos de más edad.

Estos útiles podrán ser importados dentro del término de un año, contado desde la fecha de la promulgacion de esta ley.—*P. de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderon*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

NÚMERO 10,670.

Diciembre 13 de 1889.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Genaro Vergara, por su sistema para formar cables de alambre destinados á la construccion de pararrayos. El interesado pagará por derecho de patente, \$ 100 en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,671.

Diciembre 14 de 1889.—Decreto del Congreso.—Licencia para aceptar una Condecoracion.

Secretaría de Relaciones.—México, 14 de Diciembre de 1889.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.—Se concede licencia al C. Matías Romero para que pueda aceptar la condecoracion de la primera clase de la “Orden de la Corona” que le ha ofrecido el Gobierno del Imperio del Japon.—*P. de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderon*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 14 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Dado en el palacio nacional de México, á 12 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público, Lic. Manuel Dublan.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 12 de 1889.—*Dublan.*

NÚMERO 10,669.

Diciembre 13 de 1889.—Decreto del Congreso.—Licencia para servir un Viceconsulado.

Secretaría de Relaciones.—México, Diciembre 13 de 1889.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Maclovio Ramos para que pueda aceptar y desempeñar el cargo de Vicecónsul de Bélgica en Veracruz.—*P. de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderon*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional de México, á 13 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideracion.—*Mariscal*.—Señor....

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi consideracion.—*Mariscal*.—Señor.....

NÚMERO 10,672.

Diciembre 14 de 1889.—*Decreto del Congreso*.—Aprueba el Contrato celebrado para establecer colonias en la parte oriental de la ciudad de México.

Secretaría de Fomento, colonizacion, industria y comercio.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en 28 de Diciembre de 1888, entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Carlos David de Gheest, para el establecimiento de una ó más colonias en los terrenos que posee en propiedad, en la parte Oriental de la ciudad de México, exceptuando el inciso III del art. 4.º del mismo Contrato, el cual queda suprimido.

México, Diciembre 11 de 1889.—*P. de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderon*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 13 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Manuel Fernandez Leal, Oficial mayor encargado del Despacho de la Secretaría

de Fomento, colonizacion, industria y comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 14 de 1889.—*M. Fernandez*, Oficial mayor.—Al....

El Contrato á que se refiere el decreto que antecede, es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, colonizacion, industria y comercio, y el Sr. Carlos David de Gheest, para el establecimiento de una ó más Colonias en la parte Oriental de la ciudad de México.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Carlos David de Gheest para que por sí ó por medio de una ó más Compañías, establezca una ó más colonias en los terrenos comprendidos entre las Garitas de Peralvillo y San Lázaro, la Penitenciaría y el Peñon de los Baños, bajo las bases y condiciones del presente Contrato.

2. El Sr. Carlos David de Gheest se obliga:

I. A trazar en el plano de los indicados terrenos, de acuerdo y con aprobacion de la Secretaría de Fomento y del Ayuntamiento de la ciudad de México, las calles y plazas de la Colonia ó colonias que va á establecer.

II. A ceder gratuitamente á la ciudad la propiedad del terreno que ocupen dichas calles y plazas, con la sola limitacion de reservarse el propietario el derecho de construir líneas férreas en la Colonia ó colonias sin gravámen alguno, pero sujetándose á las condiciones de orden público que se establezcan por las leyes y reglamentos expedidos por las autoridades competentes.

III. A ceder, tambien gratuitamente á la ciudad, la propiedad de dos lotes para las oficinas de policia ó cualquiera otro objeto de utilidad pública y comun.

IV. A sujetarse en las ventas que hiere de terreno para construccion, al trazo general de la Colonia ó colonias apro-

bado por la Secretaría de Fomento y por el Ayuntamiento.

V. A construir por su cuenta ó por la de los colonos, por lo menos diez casas en cada uno de los diez primeros años contados desde que el trazo de la Colonia ó colonias quede aprobado por la Secretaría de Fomento y el Ayuntamiento de la ciudad de México; de suerte que al fin de dichos diez años estén construidas, á lo menos, cien casas en una sola ó en las diversas Colonias que se establezcan. Por casa se entenderá, para los efectos de este Contrato, una habitacion, compuesta, á lo menos, de cinco piezas ó cuartos, de piedra ó tepetate, adobe, madera, fierro ú otros materiales, que ocupe una superficie de 150 metros cuadrados, cuando menos, con cimentacion conveniente. Si alguna construccion tuviere más de un piso ó más de las cinco piezas expresadas, se computará, para los efectos de este Contrato, por dos ó más casas en la proporcion que queda expresada; y si en un año se construyeren más de diez casas, el número excedente podrá ser tomado en cuenta para el año ó años siguientes.

3. El Sr. Carlos David de Gheest presentará á la Secretaría de Fomento, por duplicado, y dentro de seis meses contados desde esta fecha, un plano de los terrenos en que deben establecerse la Colonia ó colonias, para que los límites de éstas queden claramente definidos; y dentro de los seis meses siguientes presentará, tambien por duplicado, á la Secretaría de Fomento y al Ayuntamiento de la ciudad de México, el proyecto del trazo general de la Colonia ó colonias para su exámen y aprobacion dentro de los dos meses siguientes.

4. El Sr. Carlos David de Gheest y los colonos que se establezcan en los terrenos que son objeto del presente Contrato, gozarán de las siguientes franquicias y exenciones:

I. Las fincas que uno y otros construyan en las citadas colonias, estarán exen-

tas, por lo que toque á la Federacion, del pago de la contribucion predial durante el término de cinco años, contados para cada edificio desde que se encuentre habitable en todo ó en parte á juicio de la Direccion de Contribuciones.

II. Exencion por diez años, contados desde la fecha en que se apruebe el trazo general de la Colonia ó colonias, de toda contribucion municipal, establecida ó por establecer, sobre los terrenos destinados á dicha Colonia ó colonias, así como sobre las casas, fábricas, talleres ó establecimientos industriales que en ella se establezcan.

III. Exencion durante el mismo plazo de diez años del derecho de portazgo perteneciente al Municipio, que causen los siguientes artículos destinados á la construccion de casas y otros edificios de la Colonia ó colonias: Madera labrada ó sin labrar. Ladrillo. Teja. Piedra de construccion. Losa. Recinto. Cal comun é hidráulica, y Arena.

5. El presente Contrato caducará por faltar el concesionario á cualquiera de las obligaciones que le imponen las fracciones I y V del art. 2.º y el art. 3.º

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento, previa audiencia del concesionario, y surtirá los efectos siguientes:

I. El concesionario perderá las exenciones que se le otorgan en el art. 4.º del presente Contrato; pero los colonos establecidos ya ó en vía de establecimiento cuando la caducidad se declare, continuarán en los términos estipulados, en el goce de dichas exenciones.

II. La ciudad conservará la propiedad de las calles y lotes que expresan las fracciones II y III del art. 2.º

6. Este Contrato se someterá á la aprobacion del Congreso de la Union.

México, Diciembre 28 de 1889.—*Carlos Pacheco*.—*Carlos David de Gheest*.

NÚMERO 10,673.

Diciembre 14 de 1889.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Partida del Presupuesto á que deberá cargarse la impresion del "Diario de los Debates."

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le concede la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. Agotada que sea durante este ejercicio fiscal la partida 35 del Presupuesto de Egresos vigente, las impresiones del *Diario de los Debates* se seguirán haciendo con cargo á la partida 33 de la misma ley de presupuestos.

Salon de Sesiones de la Cámara de diputados. México, Diciembre 11 de 1889.—*P. de Azcué*, diputado presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*E. Cervantes*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 11 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan."

Lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 14 de 1889.—*Dublan*.

NÚMERO 10,674.

Diciembre 14 de 1889.—Decreto del Congreso.—Autoriza el gasto para la impresion del Código de Comercio.

Secretaría de Hacienda.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza el gasto de \$8,000 para la impresion del Código de Comercio, promulgado el 15 de Setiembre de 1889, y remuneracion de la Comision encargada de reformar el Código referido.

P. de Azcué, diputado presidente.—*E. Calderon*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 14 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan."

Lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 14 de 1889.—*Dublan*.

NÚMERO 10,675.

Diciembre 14 de 1889.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Amplia una partida de Presupuesto.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de diputados del Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la fraccion VI, letra A del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. Se aumenta en \$20,000 la partida 6.189 del Presupuesto vigente.

Salon de Sesiones de la Cámara de diputados. México, 12 de Diciembre de 1889.

—*P. de Azcué*, diputado presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*E. Cervantes*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 14 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al Lic. Manuel Dublan, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público."

Lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 14 de 1889.—*Dublan*.

NÚMERO 10,676.

Diciembre 14 de 1889.—Decreto del Congreso.—Autoriza al Ejecutivo para el arreglo del Ejército y reforma de la Administración de Justicia Militar.

Secretaría de Guerra.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Se amplian hasta el 31 de Diciembre de 1890, las facultades que se dieron al Ejecutivo en 22 de Mayo de 1885, para el arreglo del Ejército y Armada Nacional, y para la reforma de la Administración de Justicia Militar.

2. Se faculta igualmente al Ejecutivo para que al hacer las reformas necesarias en el número y clase del personal del Ejército, aplique á las diversas partidas de la sección correspondiente en los pre-

supuestos de egresos del Ramo de Guerra, el importe de los gastos que exija dicha reforma, pudiendo también aplicar el sobrante de las partidas no agotadas, á las que hubieren quedado deficientes.

3. Terminado el plazo á que se refiere el art. 1.º, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la Union del uso que hubiere hecho de las facultades que se le conceden.

P. de Azcué, diputado presidente.—*E. Calderon*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 14 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al General de Division Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, 14 de Diciembre de 1889.—*Hinojosa*.—Al...

NÚMERO 10,677.

Diciembre 14 de 1889.—Acuerdo de la Secretaría de Guerra.—Aclaracion de la Circular de 11 de Mayo de este año, sobre descuentos á los reclutas.

Secretaría de Guerra.—Acuerdo.—Habiéndose notado que la circular de esta Secretaría núm. 112, no llena debidamente el objeto que se propuso el Ejecutivo, pues que, si bien garantiza los intereses del Erario y ha mejorado el sistema de reclutamiento para el Ejército, obliga á los individuos que cumplen el tiempo de su empeño ó se reemplazan, á gestionar directamente de esta Secretaría la orden para la devolucion de los descuentos respectivos, por haberse encomendado á la Tesorería general ó Jefaturas de Hacienda su recaudacion;